

RESOLUCIÓN No. 02799

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER143849 del 04 de agosto de 2015, el señor FERNANDO ROSADA LEÓN quien se suscribió como Director Proyecto Campus de la Universidad Central, presentó solicitud de tratamiento silvicultural de los árboles que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO*” que realizará la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental; representada por el Señor RAFAEL SANTOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.000, en calidad de Rector, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38 barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03187 del 17 de septiembre de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1, representada por el Señor RAFAEL SANTOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.000, en calidad de Rector, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38 barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1595004, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “*CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO*”

RESOLUCIÓN No. 02799

Que en la misma providencia se hicieron los siguientes requerimientos de tipo técnico:

- Se presenta el Plano de localización de los individuos pero no el de interferencia con la obra. Por lo tanto es necesario el plano de ubicación exacto (Georreferenciado) del árbol ubicado en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
- Fueron omitidas fichas 1 y 2 relacionadas al inventario forestal impidiendo la revisión total de los individuos presentes en el predio por lo tanto es necesario allegar, Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos.
- Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1, a través de Autorizado, señor FERNANDO ALEXANDER ROSADA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.177 por el representante legal, señor RAFAEL SANTOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.000, en calidad de Rector, de acuerdo a los expedientes; el día 18 de septiembre de 2015, cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 28 de septiembre de 2015 el Auto No. 03187 del 17 de septiembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, mediante radicado No. 2015ER192361 del 05 de septiembre de 2015, el arquitecto FERNANDO ROSADA LEÓN,

RESOLUCIÓN No. 02799

en calidad de Director Proyecto Campus de la Universidad Central, allegó al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- Memoria Técnica (4 Folios)
- Ficha 1 (2 Folios)
- Inventario individuos a Talar (44 Folios)
- Inventario Individuos a Conservar (24 Folios)
- Plano de Localización Individuos (2 Folios)

Que verificado el cumplimiento del lleno de los requisitos, se procede a decidir de fondo como en Derecho corresponde, frente a la solicitud presentada así:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de junio de 2015 emitió el Concepto Técnico No. **SSFFS-11959 del 26 de noviembre de 2015**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Araucaria excelsa, 1-Bocconia frutescens, 5-Cupressus lusitanica, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-NN, 2-Pinus patula, 2-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera morototoni, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, 5-Yucca aloifolia. Traslado de: 5-Abutilon insigne, 3-Baccharis bogotense, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylo, 1-Salix humboldtiana, 1-Tibouchina lepidota
. *Conservar: 1-Abutilon megapotamicum, 5-Cotoneaster panosa, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, 1-Tibouchina lepidota, 1-Yucca aloifolia*
. *Tratamiento integral de: 1-Croton bogotensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “**V. OBSERVACIONES.**”

“SE REALIZA VISITA EN LA CARRERA 5 No. 21 - 38 MEDIANTE RADICADOS 2015ER143849 Y 2015ER192361 Y ACTA DE VISITA EC0892015235, FUERON EXCLUIDOS LOS INDIVIDUOS 20, 58, 61, 70 POR CORRESPONDER A ESPECIES DE JARDINERIA Y CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 5983 DEL 2011.”

RESOLUCIÓN No. 02799

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala **NO** genera manera comercial.

Que de acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 46.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
<i>Plantar arbolado nuevo</i>	<u>NO</u>	<i>arboles</i>	-	-	-
<i>Plantar Jardín</i>	<u>NO</u>	<i>m2</i>	-	-	-
<i>Consignar</i>	<u>SI</u>	<i>Pesos (M/cte)</i>	<u>46.75</u>	<u>20.47182</u>	<u>13.191.020</u>
TOTAL			<u>46.75</u>	<u>20.47182</u>	<u>13.191.020</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla Servicio al Usuario, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación \$103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui \$211.991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla Servicio al Usuario, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y

RESOLUCIÓN No. 02799

diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: ***“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”***

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ***“(...) Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”***

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: ***“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.***

RESOLUCIÓN No. 02799

Que a su vez, el **artículo 9º de la precitada norma**, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el **artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado teniendo en cuenta: (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que en suma de lo anterior, el **Artículo 12, señala**: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”*.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre,

RESOLUCIÓN No. 02799

advirtiendo: **“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien, respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que la **Resolución 5589 de 2011** emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que a la letra dice: **“ARTÍCULO 1º- OBJETO:** *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental (...)*

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-11959 del 26 de noviembre de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente

RESOLUCIÓN No. 02799

medida de compensación, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que por otra parte, en el expediente **SDA-03-2015-6447**, reposa a folios 12 y 15 original y copia del recibo de consignación No. 518705 del 03 de agosto de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la UNIVERSIDAD CENTRAL, consignó la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** por concepto de TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815; y a folio 13 y 14 obra original y copia del recibo de consignación No. 518706 del 03 de agosto de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la UNIVERSIDAD CENTRAL, consignó la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915.

Que vistos los valores liquidados por concepto de Evaluación y Seguimiento por el **Concepto Técnico No. SSFFS-11959 del 26 de noviembre de 2015**, y los valores consignados por el interesado por los mismos conceptos, es claro que quedan saldos sin pagar por dichos conceptos a cargo de la FUNDACIÓN UNVERSIDAD CENTRAL, así: por concepto de Evaluación deberá consignar una suma adicional de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/cte (\$21.908)**; y por concepto de seguimiento deberá pagar una suma adicional de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$43.816)**; en consideración a lo anterior, dichas sumas serán exigidas en la parte resolutive de la presente providencia.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38 barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1595004, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO*”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución; sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación, restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02799

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: "Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02799

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL y/o UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de VEINTINUEVE (29)** individuos arbóreos de la especie **2-ARAUCARIA EXCELSA, 1-BOCCONIA FRUTESCENS, 5-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-EUPHORBIA PULCHERRIMA, 1-FICUS ELASTICA, 1-FICUS SOATENSIS, 1-FRAXINUS CHINENSIS, 1-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 1-NN, 2-PINUS PATULA, 2-PRUNUS SEROTINA, 3-SAMBUCUS NIGRA, 1-SCHEFFLERA MOROTONI, 1-TECOMA STANS, 1-TIBOUCHINA LEPIDOTA y 5-YUCCA ALOIFOLIA**; emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38, barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1595004, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL y/o UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de QUINCE (15)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **5-ABUTILON INSIGNE, 3-BACCHARIS BOGOTENSE, 1-EUGENIA MYRTIFOLIA, 2-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 1-LAFOENSIA ACUMINATA, 1-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 1-SALIX HUMBOLDTIANA y 1-TIBOUCHINA LEPIDOTA**; emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38, barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1595004, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO"

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL y/o UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su

RESOLUCIÓN No. 02799

Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** de **DIECISEIS (16)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **1-ABUTILON MEGAPOTAMICUM, 5-COTONEASTER PANOSA, 2-EUGENIA MYRTIFOLIA, 3-FICUS BENJAMINA, 1-PRUNUS PERSICA, 2-SAMBUCUS NIGRA, 1-TIBOUCHINA LEPIDOTA y 1-YUCCA ALOIFOLIA**; los cuales se encuentran emplazados y deberán continuar emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38, barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1595004, pues si bien se encuentran en el área de influencia de la obra, los mismos no interfieren de forma directa con la ejecución del proyecto constructivo denominado “CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO”.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL y/o UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **SEIS (6)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **1-CROTON BOGOTENSIS, 3-HIBISCUS ROSA-SINENSIS, 1-PRUNUS PERSICA y 1-SAMBUCUS NIGRA**; los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 21-38, barrio las Nieves, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-1595004, teniendo en cuenta que se encuentran en el área de influencia de la obra, “CONSTRUCCION PRIMEROS EDIFICIOS PROYECTO CAMPUS SEDE CENTRO” y por sus condiciones físicas y sanitarias es necesario que se les haga el tratamiento autorizado.

ARTICULO QUINTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
5	ABUTILON BLANCO	0.16	1.6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
6	ABUTILON BLANCO	0.33	2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
7	ABUTILON BLANCO	0.3	2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
8	SCHEFFLERA , TORTOLITO	0.33	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
9	SAUCO	0.63	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
10	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.53	6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	0.88	6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
12	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	1.19	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
13	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	0.78	6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
14	CIRO	0.6	1.15	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
15	SIETECUERO S REAL	0.13	3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
16	CIRO	0.15	1.4	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
17	CIRO	0.1	1.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
18	ABUTILON BLANCO	0.33	2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
19	ABUTILON BLANCO	0.34	2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	
21	PINO PATULA	1.44	9	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
22	CEREZO	0.41	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
23	CAYENO	0.44	1.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y ENFERMEDADES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE	Tratamiento integral
24	CAYENO	0.55	1.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y ENFERMEDADES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE	Tratamiento integral
25	CAYENO	0	1.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y ENFERMEDADES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE	Tratamiento integral
26	CAUCHO BENJAMIN	0.76	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.4	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	SAUCO	2.59	5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
29	SIETECUERO S REAL	0.29	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
30	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.19	9	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y ENFERMEDADES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE	Tratamiento integral
31	SAUCO	0.55	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y ENFERMEDADES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE	Tratamiento integral
32	HOLLY LISO	0.89	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
33	HOLLY LISO	0.67	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
34	HOLLY LISO	0.95	3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
35	DURAZNO COMUN	0.34	5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
36	SAUCO	0.35	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.57	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
38	CAUCHO BENJAMIN	0.75	4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
39	CAUCHO BENJAMIN	0.6	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
40	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	1.28	6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
41	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	HOLLY LISO	0.36	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
43	DURAZNO COMUN	0.5	6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA ELIMINANDO RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y ENFERMEDADES Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE	Tratamiento integral
44	EUGENIA	0.23	1.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	Conservar
45	EUGENIA	0.22	2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PORTE Y ARQUITECTURA ACORDES AL ENTORNO	
46	PINO PATULA	0.69	7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
47	CAYENO	0.1	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
48	URAPÁN, FRESNO	1.68	20	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
49	CAYENO	0.18	2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
50	SAUCE LLORON	0.12	2.5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
51	CAUCHO SABANERO	1.16	16	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
52	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	2.84	7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
53	EUGENIA	0.23	1.6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
54	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	0.64	7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
55	SAUCO	1.03	4.5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
56	NN	0.36	3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
57	CEREZO	0.84	6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
59	ARAUCARIA	0.66	9	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
60	ARAUCARIA	0.57	9.5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
62	SAUCO	2.26	4.5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
63	TROMPETO	1.2	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Tala



RESOLUCIÓN No. 02799

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						UNIVERSIDAD	INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	
64	SIETECUERO S REAL	0.23	7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
66	ARRAYAN BLANCO	0.22	1.7	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA PROPICIA PARA BLOQUEO Y MOVILIZACIÓN AREA FOLIAR MEDIANAMENTE DENSA Y ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO ACEPTABLE	Traslado
67	SOMBRILLA JAPONESA	0.87	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
68	CAYENO	0.18	6	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PRESENTAR UN PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO Y PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES	Tala

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL** y/o **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia

RESOLUCIÓN No. 02799

del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11959 del 26 de noviembre de 2015, CONSIGNANDO** la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$13.191.020)** equivalente a un total de **46.75 IVPS** y **20.47182 SMMLV** al año 2015, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentado copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla atención al Usuario, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**; y proceder al pago en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-6447**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL** y/o **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11959 del 26 de noviembre de 2015**, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente para completar el valor liquidado por el concepto ibídem, correspondiente a la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$21.908)**, para lo cual deberá solicitar el respectivo recibo de pago presentado copia del presente Acto Administrativo en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla de atención al Usuario, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de **EVALUACIÓN**, bajo el **código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, pago que podrá hacer en cualquier oficina del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-6447**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL** y/o **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11959 del 26 de noviembre de 2015**, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente para completar el valor liquidado por el concepto ibídem, correspondiente la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$43.816)**; para lo cual deberá, presentando copia de la presente Resolución solicitar el respectivo recibo de pago en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla de atención al Usuario, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, , por concepto de **SEGUIMIENTO**, bajo el **código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y hacer el pago en cualquier oficina del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con

RESOLUCIÓN No. 02799

destino al expediente **SDA-03-2015-6447**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL** y/o **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado, tratamiento integral y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL** y/o **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada

RESOLUCIÓN No. 02799

legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL y/o UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 representada legalmente por su Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un profesional idóneo en temas silviculturales y de un profesional idóneo en el área de la Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL y/o UNIVERSIDAD CENTRAL**, con NIT. 860.024.746-1 a través de su representante legal -Rector el Doctor **RAFAEL SANTOS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.000, o por quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 21-38 y/o Calle 75 No. 15-91 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el documento obrante a folio 4 del expediente. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02799

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ROSADA LEON**, en la Calle 79 No. 14-33 oficina 203 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre de 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-6447

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/12/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/12/2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/12/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/12/2015

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre C.C: 793880040 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/12/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02799